

DE
19 OCT 2015**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 420 del 29 de Agosto de 2013, modificada mediante Resolución No. 417 de fecha 07 de Julio de 2014 emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 926 de fecha 13 de Octubre de 2004, el Subdirector de Gestión Ambiental resolvió otorgar concesión de aguas a nombre del señor ANTONIO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.882.498 expedida en Bogotá, en cantidad de 0.1 lps a derivar la fuente de agua denominada QUEBRADA VILLA LUISA, para beneficio de una (1) familia de la vereda Caicedos del municipio de Ramiriquí, para satisfacer las necesidades de RIEGO de 1 hectárea de cultivos de pancoger (maíz y frijol), previo sistema de tratamiento que remueva los coliformes fecales, a menos de 1000 coliformes en 100 cc, de acuerdo al concepto técnico emitido por el Instituto Seccional de Salud de Boyacá, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

Que mediante oficio No. 1151 de fecha 13 de Febrero de 2006, el Subdirector de Gestión Ambiental requirió al concesionario en atención a la visita de seguimiento realizada el día 18 de Noviembre de 2005 por el Ingeniero JORGE ARMANDO MONROY PACHÓN; quien emitió informe técnico producto de la misma, en la cual recomienda:

- "Implementar un adecuado sistema de tratamiento para remover los coliformes fecales.
- Proteger forestalmente la fuente denominada Quebrada Villa Luisa y utilizar llaves o registros terminales en los sistemas de riego con el fin de optimizar el recurso hídrico".

Que la Secretaria General designó al Ingeniero JEISSON IVÁN SANCHEZ CORTÉS para realizar visita de seguimiento el día 20 de Diciembre de 2012, quien emitió informe técnico producto de la misma, el cual expresa en su parte motiva:

"...CONCEPTO TÉCNICO

Los usuarios de la concesión 081 del 2004 de la vereda de Caicedo del municipio de Ramiriquí no han cumplido con las obligaciones impartidas en la Resolución No. 926 del 13 de Octubre de 2004, debido a que el titular de la concesión ya falleció, además la actual propietaria la señora TERESA DE BALLESTEROS no reside en el municipio de Ramiriquí y el arrendatario del predio el señor LÁZARO MORA no tiene cultivos en el predio, razón por la cual se recomienda informar a la propietaria y al arrendatario del predio beneficiado en la concesión de aguas que deberán solicitar el cambio de la titularidad de la concesión de aguas, y que en caso de querer seguir utilizando dicha concesión deberán implementar un sistema de tratamiento para reducir la carga contaminante de la Quebrada Villa Luisa la cual sirve como fuente receptora de las aguas residuales del municipio de Ramiriquí".

Que en atención a la información que obra en el presente expediente y que los herederos del señor ANTONIO BALLESTEROS no realizaron los trámites respectivos para el cambio de titularidad y prórroga de la concesión de aguas, la concesión de aguas se encuentra vencida, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 926 de fecha 13 de Octubre de 2004, *la concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años*; concluyendo que es viable ARCHIVAR el presente expediente de concesión de aguas.

Que en atención al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

RESOLUCION No.

604

DE

19 OCT 2015



HOJA No 2 de 2... POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS C.A. 081 - 04, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de concesión de aguas **C.A. 081-04**, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los herederos del señor ANTONIO BALLESTEROS, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese ésta Resolución al Coordinador del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese ésta Resolución al Coordinador del Proyecto de Gestión Integral del Recurso Hídrico de CORPOCHIVOR, para efectos de cobro y facturación de la tasa por utilización del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPOCHIVOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Se firma en Garagoa, a los

19 OCT 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELIA SALINAS MARTIN
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado por: Viviana R.

Fecha: 18/09/2015.